

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Mgs. Kathya Alexandra Delgado Arévalo

DIRECTORA EJECUTIVA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, dispone: "(...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 25 de su artículo 66, al referirse a los derechos de libertad, reconoce y garantiza a las personas: "(...) El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras, o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, establece que la administración pública: "(...) constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República en su artículo 313, prescribe: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 408, establece: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios





Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad";

Que, la Ley de Minería en el artículo 8 señala que la Agencia de Regulación y Control Minero es una: "(...) institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio Sectorial, con potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realice la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento; y, con competencia para adoptar acciones que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero y la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado por la explotación minera, así como exigir el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental; sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia";

Que, la Ley de Minería en su artículo 9 establece las atribuciones y competencias a la Agencia de Regulación y Control Minero, entre ellas: "(...) b) dictar regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector minero";

Que, la Ley de Minería en el artículo 52 prescribe: "(...) la Agencia de Regulación y Control Minero mantendrá los registros correspondientes, con la finalidad de llevar los controles estadísticos de las actividades de comercialización y exportación de sustancias minerales, así como también velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010 en su artículo 21, señala: "(...) Al Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, le corresponde: e) Supervisar a las entidades acreditadas y determinar las condiciones técnicas bajo las cuales pueden ofrecer sus servicios a terceros";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad en su artículo 26, dispone: "Los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE o ser designados por el Ministerio de Industrias y Productividad, según corresponda, y en concordancia con los lineamentos internacionales sobre acreditación (...)";

Que, mediante Resolución Nro. 003-005-2019-DIR-ARCOM de 6 de agosto de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero aprobó el "Reglamento para la Calificación y Registro de Organismos de Inspección y/o Laboratorios de ensayo para el sector minero";

Que, el artículo 1 del "Reglamento para la Calificación y Registro de Organismos de Inspección y/o Laboratorios de ensayo para el sector minero", establece que el objeto del indicado instrumento es expedir los requisitos y normar el procedimiento para calificar y registrar en la Agencia de Regulación y Control Minero a las personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas e instituciones de educación superior, que cuenten con la acreditación en calidad de organismos de inspección y/o laboratorios de ensayos, para actividades en el sector minero;

Que, el invocado Reglamento en el artículo 2 establece su ámbito de aplicación, en los siguientes





Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

términos: "(...) es aplicable a las personas jurídicas nacionales o extranjeras públicas, privadas o mixtas e instituciones de educación superior, interesadas en prestar servicios en el ámbito minero como organismos de inspección y/o laboratorios de ensayos, con acreditación otorgada por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), por otro organismo reconocido a nivel internacional que se encuentre dentro del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Calibración y Ensayos de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o por algún organismo con el que el Servicio de Acreditación Ecuatoriano tenga un acuerdo de reconocimiento mutuo.";

Que, la disposición transitoria segunda del Reglamento en mención establece que: "Hasta que se cuente con organismos de inspección y/o laboratorios de ensayos acreditados ante el SAE y calificados en la ARCOM; las personas jurídicas nacionales o extranjeras, e instituciones públicas, privadas o mixtas e instituciones de educación superior que antes de la expedición de esta norma, hubieren realizado trabajos como organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo en el ámbito minero, deberán solicitar a la ARCOM la autorización para continuar con sus actividades, especificando el alcance y método para realizar inspecciones y ensayos requeridos por los titulares de derechos mineros de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 3 a excepción de lo dispuesto en el numeral 2";

Que, mediante Resolución No. ARCERNNR-CTRCM-2021-0002-RES de 05 de julio de 2021, la Coordinadora Técnica de Regulación y Control Minero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, procede a delegar la emisión de informes de cumplimiento o incumplimiento para la calificación, renovación de la calificación y registro de organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo para el sector minero a la Dirección de Auditoria y Control Económico Minero;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-038-2023 de 30 de noviembre de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables nombró como Directora Ejecutiva a la Magister Kathya Alexandra Delgado Arévalo;

Que, conforme al trámite Nro. ARCERNNR-SG-2023-13355-EX, la señora Mary Urgiles Fabre, en calidad de Representante Legal de SGS del Ecuador S.A., solicitó a esta Agencia se emita la renovación de la autorización como Organismo de Inspección y Laboratorio de ensayo en el sector Minero, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 003-005-2019 de 6 de agosto de 2019;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. ARCERNNR-CTRCM-2021-0002-RES, la Dirección de Auditoria y Control Económico Minero emitió el informe Nro. INF-DACEM-2023-003, de análisis y evaluación del cumplimiento de los requisitos, del cual se extrae lo siguiente:

"(...) **6.1. Conclusiones**

- 1. La compañía SGS del Ecuador realiza sus inspecciones con un procedimiento interno basado en la norma ISO 12743: 2018.
- 2. La compañía SGS del Ecuador S.A. cuenta con métodos propios de medición basados en normas internacionales ASTM, NTP, JIS, IMSBC, EPA Method e ISO.
- 3. La compañía SGS cuenta con un certificado internacional como Miembro de la ASTM.
- 4. No se encuentra comprobante del pago de los derechos correspondientes a la calificación y





Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

- registro como organismo de inspección y/o laboratorio de ensayo. (No aplica dado que no se ha emitido como aprobado el documento de ajuste de tasas por este trámite)
- 5. En conformidad con la documentación presentada, se determina que la Compañía SGS del Ecuador S.A., cumple con lo determinado los requisitos establecidos en el artículo 10 Requisitos para la Renovación de la calificación de la Resolución No. 003-005-2019-DIR-ARCOM, "Reglamento para la calificación y registro de organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo para el sector minero.".

En concordancia con lo determinado en el artículo 10 de la Resolución No. 003-005-2019-DIR-ARCOM, esta Dirección, emite el informe de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para la renovación de la calificación y registro de organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo para el sector minero en apego a la Resolución No. ARCERNNR-CTRCM-2021-0002-RES.

6.2. Recomendaciones

Por lo expuesto y una vez determinado que la Compañía SGS del Ecuador S.A., cumple con los requisitos establecidos en el REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN Y/O LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL SECTOR MINERO, ésta Dirección, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 10 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento citado; recomienda a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Minero remita el presente informe a la Dirección Ejecutiva para que se pueda emitir la Resolución de Renovación de la Autorización provisional a favor de la Compañía SGS del Ecuador S.A., como Organismo de Inspección y/o Laboratorio de Ensayos para el sector minero (ver proyecto de Resolución adjunto) para realizar actividades de inspección, muestreo y análisis de contenidos.";

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DACEM-2023-0344-ME la Dirección de Auditoría y Control Económico Minero remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Minero el Informe Nro. INF-DACEM-2023-003, denominado "Informe de cumplimiento para la renovación de la calificación de SGS del Ecuador como Organismo de Inspección y Laboratorios de Ensayo";

Que, mediante sumilla inserta al citado Memorando, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Minero designó a la Dirección de Regulación y Normativa Minera continuar con el trámite respectivo para la emisión de la Resolución de autorización; y,

En ejercicio de su atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1.- ACOGER el informe Nro. INF-DACEM-2023-003, denominado "Informe de cumplimiento para la renovación de la calificación de SGS del Ecuador como Organismo de Inspección y Laboratorios de Ensayo", constante en el Memorando Nro. ARCERNNR-DACEM-2023-0344-ME de 26 de diciembre de 2023, presentado por la Dirección de Auditoría y Control Económico Minero.





Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Artículo 2.- RENOVAR la autorización provisional a la Compañía SGS del Ecuador S.A., como Organismo de Inspección y/o Laboratorio de Ensayos para el sector minero, para realiza actividades de inspección, muestreo y análisis de contenidos, según el detalle siguiente:

• Alcance para muestreo en concentrado de minerales

Organización	Matriz				
Categoría	In situ				
Campo de ensayo	Muestreo en concentrados minerales				
	PROCEDIMIENTO				
	DE MUETREO		MÉTODOS DE ENSAYO A LOS QUE		
PRODUCTO O MATERIAL A	(procedimiento	MÉTODO DE REFERENCIA DEI	APLICA (Procedimiento interno y/o		
MUESTRAR	normalizado y	MUESTRO (revisión/edición) (5)	método de referencia con su		
	procedimiento		revisión/edición)		
	interno si aplica)				
Concentrado de Zn	INS-P-MIN. 12	NTP-ISO 12743 2017	ISO 13658:2000 (VALIDADO - Modificado)		
Concentrado de Zn	INS-P-MIN. 12	NTP-ISO 12743 2017	NTP 122.066:1974 (Rev. 2017)		
Concentrado de Cu	INS-P-MIN. 12	NTP-ISO 12743 2017	ISO 10258:2018		
Concentrado de Cu	INS-P-MIN. 12	NTP-ISO 12743 2017	ASTM E2941-14 /ASTM D469117		
Concentrado de Zn	INS-P-MIN. 12	NTP-ISO 12743 2017	ASTM E2941-14 /ASTM D4691-17		
Concentrado de Minerales de Pb, Cu, y Z	InINS-P-MIN. 12	NTP-ISO 12743 2017	NTP-ISO 10251 2016		
Concentrado de Minerales de Au y Ag	N/A	NTP 122.013 1974 (Revisada el 2017)NTP 122.015 1974		
Minerales de Hierro	N/A	ISO 3082 (Revisado 2017)	ISO 3187-2011		

• Alcance como laboratorio de ensayo

Categoría Campo	En laboratorio Ensayos Físico Quír	micos en con	centrados de mi	nerales	
Producto o material a ensaya	arEnsayo	Técnica	Rango	Método Intern	oMétodo Referencia
Concentrado de Zn	Determinación de Z	n Volumetría	(10 a 75) %	N/A	ISO 13658:2000 (VALIDADO - Modificado)
Concentrado de Zn	Determinación de F	e Volumetría	(10 a 75) %	N/A	NTP 122.006: 1974 (Rev 2017)
Concentrado de Pb	Determinación de P	b Volumetría	(10 a 75) %	N/A	ISO 13545:2000
Concentrado de Pb	Determinación de F	e Volumetría	(10 a 75) %	N/A	NTP 122.006: 1974 (Rev 2017)
Concentrado de Cu	Determinación de C	uVolumetría	(10 a 75) %	N/A	ISO 10258: 2018
Concentrado de Cu	Determinación de C	uGravimetría	a(10 a 75) %	N/A	ISO 10469: 2006
Concentrados no ferrosos	Determinación de A	uGravimetría	a(2 a 380)g/TM	N/A	ISO 10378: 2016
Concentrados no ferrosos	Determinación de A	gGravimetría	a(2 a 600)Oz/TO	CN/A	ISO 10378: 2016

Categoría Campo	En laboratorio Ensayos Físic	o Químicos en co	ncentrados de n	ninerales	
Producto o material a ensaya	arEnsayo	Técnica	Rango	Método In	ternoMétodo Referencia
Concentrado de Zn	Determinación de impureza - AI	n Absorción Atóm	ica(0,0020 a 1,52)%	N/A	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Zn	Determinación de impureza -	n Absorción Atóm	ica(0,0020 a 14,96)%	N/A	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117





Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Concentrado de Zn	Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a Bi N/A	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Zn	Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a 5,24)% N/A	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Zn	Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a Cd N/A	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Zn	Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a Cu N/A	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Zn	Determinación de impureza - Absorción Atómica (10 a 240) ppm N/A Cr	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Zn	Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a 10) Mg	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Zn	Determinación de impureza - Absorción Atómica _% (0,0010 a 9,68) N/A Mn	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Zn	Determinación de impureza - Absorción Atómica(20 a 120) ppm N/A Ni	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Zn	Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0020 a 15,36)% N/A Sb	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Zn	Determinación de impureza - Absorción Atómica Sn (0,0020 a 0,044 % Sn (fusión)(0,0020 N/A a 1,56) %	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Zn	Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a Zn N/A	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Cu	Determinación de impureza - Absorción Atómica $^{(0,0020\text{ a }1,12)}_{\%}$ N/A AI	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Cu	de impureza - Absorción Atómica (0,0020 a 1,12) N/A AI Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0020 a 1,12) N/A As	
	de impureza - Absorción Atómica (0,0020 a 1,12) N/A AI Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0020 a 15,10) % As Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a 1,87) N/A Bi	14/ASTM D469117 ASTM E2941 -
Concentrado de Cu	de impureza - Absorción Atómica (0,0020 a 1,12) N/A AI Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0020 a 1,87) N/A As Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a 1,87) N/A Bi Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a 5,16) N/A Ca	14/ASTM D469117 ASTM E2941 - 14/ASTM D469117 ASTM E2941 -
Concentrado de Cu Concentrado de Cu	de impureza - Absorción Atómica (0,0020 a 1,12) N/A AI Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0020 a 15,10) % As Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a 1,87) N/A Bi Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a 5,16) N/A Ca Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a 6,16) N/A Ca Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a 0,040) % Cd	14/ASTM D469117 ASTM E2941 - 14/ASTM D469117 ASTM E2941 - 14/ASTM D469117 ASTM E2941 -
Concentrado de Cu Concentrado de Cu Concentrado de Cu	de impureza - Absorción Atómica (0,0020 a 1,12) N/A AI Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0020 a 1,87) N/A As Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a 1,87) N/A Bi Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a 5,16) N/A Ca Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a 5,16) N/A Ca Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a 6,16) N/A	14/ASTM D469117 ASTM E2941 -





Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Concentrado de Cu	Determinación de impureza - Absorción Atómica $^{(0,0010 \text{ a}}_{0,049) \%}$ N/A Mn	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Cu	Determinación de impureza - Absorción Atómica $^{(0,0010 \text{ a}}_{10,08) \%}$ N/A Pb	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Cu	Determinación de impureza - Absorción Atómica(20 a 800) ppm N/A Se	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Cu	Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0020 a 15,82) % N/A	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Cu	Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,010 a 10,09) Zn	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Pb	Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0020 a 1,52) N/A AI	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Pb	Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0020 a As N/A	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Pb	Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a Bi	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Pb	Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a 5,24) N/A Ca	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Pb	Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a 0,31) N/A Cd	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Pb	Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a 10,03) %	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Pb	Determinación de impureza - Absorción Atómica(10 a 240) ppm N/A Cr	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Pb	Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a 10) N/A Mg	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Pb	Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0010 a 9,68) N/A Mn	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Pb	Determinación de impureza - Absorción Atómica(20 a 120) ppm N/A Ni	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Pb	Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,0020 a 15,36) % N/A Sb	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Pb	Determinación Sn (0,0020 a 0,044 % Sn de impureza - Absorción Atómica (fusión)(0,0020 N/A Sn a 1,56) %	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrado de Pb	Determinación de impureza - Absorción Atómica $^{(0,0010 \text{ a}}_{10,07) \%}$ N/A Zn	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117





Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Concentrados no ferrosos	Determinación de impureza - Absorción Atómica (0,05 a 1010) Hg N/A	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrados no ferrosos	Determinación de impureza - Absorción Atómica(0,3 a 70) ppm N/A Ag	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117
Concentrados no ferrosos	Determinación de impureza - Absorción Atómica(0,2 a 2) g/TM N/A Au	ASTM E2941 - 14/ASTM D469117

Categoría	En laboratorio				
Campo	Ensayos Físico minerales y concentrados de minerales				
Producto o material a ensayarEns		TécnicaRango		Método InternoMétodo Referencia	
Concentrados de minerales de Pb, Cu y Zn	Contenid de Humedad	Física	(3 a 12,5) %	%N/A	NTP-ISO 10251 2016
Concentrados de minerales de Au y Ag	Contenid de Humedad	Física	(2 a 10) %	N/A	NTP 122.015 1974
Minerales de Hierro	Contenid de Humedad	Física	(4 a 9) %	N/A	ISO 3087-2011
Concentrados de minerales de Pb, Cu y Zn	Contenid de Humedad	Física	N/A	N/A	JIS M 8101: 1988 Rev: 2012

Artículo 3.- DISPONER a la Compañía SGS del Ecuador S.A cumpla lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 15, y Disposición Transitoria Segunda del Reglamento para la Calificación y Registro de Organismos de Inspección y/o Laboratorios de ensayo para el sector minero.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Minero, a través de la Dirección de Auditoría y Control Económico Minero, lo siguiente:

- 4.1. Notificar el contenido de la presente Resolución a la Compañía SGS del Ecuador S.A.
- **4.2.** Notificar a las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales el contenido de la presente Resolución.

Artículo 5.- La autorización tendrá un plazo de vigencia de (2) dos años, contado a partir de su inscripción acorde con la Resolución No. 003-005-2019-DIR-ARCOM, y podrá ser renovada por igual período para la que fue concedida inicialmente, a pedido expreso del interesado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.





Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Kathya Alexandra Delgado Arévalo **DIRECTORA EJECUTIVA**

Referencias:

- ARCERNNR-DACEM-2023-0344-ME

Anexos

- anexo_0010163767001703610682.pdf
- INF-DACEM-2023-003 Renovación calificación SGS
- Proyecto Resolución Autorización SGS

Copia:

Señor Ingeniero

Juan Carlos Pindo Macas

Coordinador Técnico de Regulación y Control Minero

Señora Magíster

Alicia Angela Arias Villamarin

Directora de Regulación y Normativa Minera

Señora Economista

Claudia Veronica Moya Diaz

Directora de Auditoria y Control Económico Minero

Señor Abogado

Mario Andrés Espinosa Narváez

Especialista de Regulación Minera

Señorita Ingeniera

Lorena Patricia Quezada M.

Asistente Financiero

Señorita Licenciada

Vanessa del Rocio Cabezas Andrade

Asistente Ejecutiva 1

Señor Magíster

Jaime Servando Arguello T.

Coordinador General Jurídico

Señora Licenciada

Lorena Isabel Logroño S.

Secretaria General

Señorita Licenciada

Evelyn Michelle Piedra Cobo

Directora de Comunicación Social

Señora

Mirian Germania Escobar Cisneros

Secretaria

maen/aaav/jcpm/jsat

